

II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
UNIDAD DE CALAMA

EMPRESA DE TRANSPORTE SPA
RUT: 78.020.137-1
REVOCA AUTORIZACIÓN PARA
EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS.

ANTOFAGASTA, 01 de diciembre de 2025.

RES. Ex.- Nº 819 /

VISTOS:

1. Que, el contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTE SPA, RUT: 78.020.137-1** representada por **HERNÁN WILFREDO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, RUT 7.923.847-3**, presenta actividad económica declarada ante este Servicio correspondiente al giro de "Transportes por carretera" y declara como domicilio el ubicado en Tupac Yupanqui #4368, Kamac Mayu, Calama, y según la información que obra en nuestras bases de datos e información y antecedentes recabados por funcionarios de la Unidad de Calama, el contribuyente no acredita que mantiene instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, conforme lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis letra c), ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley N°21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "*Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.*"

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo con la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser **diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada al contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

2. Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N°21.210, establecen:

- b) *Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;*
- c) *Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.*
- d) *Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.*

II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
UNIDAD DE CALAMA

3. Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.

4. Que, con fecha **26/09/2024**, el contribuyente antes individualizado, se constituyó como Sociedad por Acciones a través de la Plataforma de Registro De Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo, señalando en el **ARTICULO QUINTO** de la escritura de constitución: *El capital de la Sociedad es la cantidad de \$5.000.000 de pesos, dividido en 3 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. el capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir laminas físicas de dichos títulos. las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozaran de derecho alguno.* Por su parte, el **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO**, indica *“las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: a) Hernán Wilfredo Bermúdez Bermúdez suscribe: 3 acciones ordinarias de la serie única, equivalentes a la suma de \$5.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social”*.

5. Que, con fecha **18/10/2024**, el contribuyente efectuó Inicio de Actividades de primera categoría de Ley de Renta, trámite realizado por la página web del Servicio de Impuestos Internos, en el cual declara domicilio el ubicado en Tupac Yupanqui #4368, Calama. Además, en la declaración de inicio, indica que la actividad a realizar es la de “TRANSPORTES POR CARRETERA” con el siguiente código de actividad económica:

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	AFECTO A IVA
492300	Transporte De Carga Por Carretera	1	Si

En la misma ocasión, contribuyente aportó por internet contrato de arriendo del domicilio Tupac Yupanqui # 4368, Villa Kamac Mayu, en el cual don David Ledezma Diaz, Rut: 9.018.598-5, arrienda la propiedad para fines comerciales desde el 01/10/2024 por el periodo de 01 año, pudiendo ser renovado por el mismo periodo en forma automática previo acuerdo de ambas partes.

6. Que, con fecha **05/11/2024**, el contribuyente realizó solicitud de “*Verificación Actividad general*” por internet, para lo cual aportó archivo PDF, que da cuenta de un Contrato de arrendamiento de vehículo de fecha 26 de septiembre del 2024, entre **TRANS KELA SPA, RUT: 76.800.324-6** y **EMPRESA DE TRANSPORTE SPA, RUT: 78.020.137-1**, en el cual el contribuyente TRANS KELA SPA, es representada por Diego Luis Edgardo Luna Carvajal, quien arrienda diversos vehículos que se indicaran en Anexo N°1.1., además, adjunta certificados de anotaciones vigentes de los siguientes vehículos: Tractocamión Mack, año 2018, patente JYRB.95-6; Tractocamión Mack, año 2019, patente KWJC.46-6; Tractocamión Freightliner, año 2015, patente HHDP.94-4; Semiremolque Caren, año 2015, patente JF.8476-0; Semiremolque Caren, año 2016, patente JP.4638-K; Semiremolque Randon, año 2019, patente HXFH.88-8, todos de propiedad de Trans Kela SPA.

7. Que, con fecha **17/01/2025**, se registró anotación causal 4111, glosa “*Emisor con antecedentes y documentos tributarios emitidos por justificar*”, al contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTE SPA Rut: 78.020.137-1**, representada legalmente por Hernán Wilfredo Bermúdez Bermúdez, RUT: 7.923.847-3, derivada del procedimiento de fiscalización denominado “REV CUMPLIMIENTO: Priorizados Emisores Agresivos”, toda vez que, se pudo establecer que, el contribuyente emitió documentos tributarios afectos a IVA, cuyos antecedentes permiten concluir que la totalidad de sus operaciones comerciales no se han realizado, conclusión que se llega basada en las siguientes evidencias:

- i. **Inconsistencias en las Declaraciones Mensuales (Formulario 29):** Las declaraciones mensuales de los periodos de noviembre 2024 y diciembre 2024, fueron presentadas por el contribuyente como SIN MOVIMIENTO, determinando en código [89] \$0-. (ambos periodos), sin embargo, estas fueron observadas por el Servicio, de acuerdo con la siguiente descripción “**W01 - Se debe verificar la consistencia en el débito fiscal declarado por el contribuyente en su**

II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
UNIDAD DE CALAMA

F29 por concepto de ventas y/o servicios, y el débito registrado en su Información del Registro de Ventas", resultando de ello la Subdeclaración de IVA Débito Fiscal.

- Periodo de **11/2024**, formulario 29 folio N° 8053424806. De acuerdo con el Registro de Ventas, se informó la emisión de factura electrónica Folio N° 1 de fecha 29/11/2024, por un total de \$50.428.043-. (IVA Débito fiscal por \$8.051.536).
 - Periodo de **12/2024**, formulario 29 folio N° 8073965626. De acuerdo con el Registro de Ventas, se informó la emisión de factura electrónica Folio N° 3 de fecha 30/12/2024, por un total de \$72.315.149-. (IVA Débito fiscal por \$11.546.116).
- ii. **Inconsistencia en sus operaciones comerciales:** De las ventas generadas en los meses de noviembre y diciembre del 2024, mediante las facturas electrónicas N° 1 y 3 equivalen a un total de \$ 122.743.192-. sin embargo, de acuerdo con el Registro de Compras de dichos periodos, solo mantiene 1 factura electrónica recibida por un total de \$19.980-. en periodo de 11/2024 la cual indica en glosa "**CERTIFICADO DIGITAL 2 AÑOS, Certificado Digital 2 años**", no contando con mas compras que indiquen, mantención, reparación, combustible u otros insumos o maquinarias, por lo cual no se condice el nivel de ventas con los insumos y/o materiales necesarios para la realización de los servicios.
- iii. **Otras inconsistencias detectadas por el funcionario:** Con fecha 08/01/2025, se realizó contacto con el contribuyente, mediante el correo electrónico hernanseguridad56@gmail.com, instancia en la cual se le indico lo siguiente:
"En el ejercicio de dicha facultad el(la) funcionario(a) a cargo de esta revisión, necesita informarle que Ud., se encuentra seleccionado en el programa de Rev. de Cumplimiento, "Priorizados emisores agresivos", con lo cual, es necesario identificar si el contribuyente existe y sus operaciones realizadas con documentos tributarios son justificadas, además, es necesario indagar sobre el funcionamiento del negocio del contribuyente, particularmente, respecto de las operaciones que sustentan la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE). Es por ello, que revisada su situación tributaria es necesario aporte los siguientes antecedentes:
- Rectificar Declaración mensual Formulario 29 periodo de 11/2024 (OBS. 01 - El IVA débito fiscal declarado por el contribuyente en sus F29, por conceptos de facturas de ventas emitidas del giro y no del giro, nota de débitos y créditos emitidas, liquidación y liquidación factura, es inferior al IVA débito fiscal registrado en su Registro de Ventas).
-Antecedentes que respalden la actividad económica de TRANSPORTES POR CARRETERA.
-Antecedentes de respaldo por los servicios prestados a la empresa TRANSPORTES KELA SPA.
Para aportar antecedentes y/o para aportar presentaciones efectuadas ante el SII (por ejemplo: peticiones administrativas, notificación de antecedentes, etc.) relacionadas con el período solicitado, se ha habilitado en la página web del SII, el Expediente Electrónico N° 9207995".

Vencido el plazo, el contribuyente no dio respuesta y no apporto antecedentes, por lo cual conforme la información que estaba disponible en la base de datos y de las situaciones detectadas por este Servicio, se pudo concluir el registro de anotación 4111, conforme los fundamentos consignados en ANEXO N° 1: CHECK LIST VALIDACIÓN *"Del análisis efectuado a los antecedentes que el contribuyente mantiene en la base de datos del SII, se visualiza la emisión de DTE por montos elevados, entre noviembre y diciembre del 2024, 2 DTE por \$122.743.192-, no registra Créditos fiscales y capital aportado de \$5.000.000-. En consecuencia, del análisis efectuado al RCV y el capital inicial, estos, no permitirían efectuar los servicios que consignan cada factura electrónica emitida a Transportes Kela SPA (único cliente), no guarda relación el nivel de ventas con el capital enterado, contribuyente no cuenta con el capital suficiente para generar los ingresos del año".*

8. Que, con fecha **19/02/2025**, concurre en forma presencial el Sr. **HERNÁN WILFREDO BERMÚDEZ BERMÚDEZ**, RUT **7.923.847-3**, en calidad de representante legal de **EMPRESA DE TRANSPORTE SPA RUT: 78.020.137-1**, solicitando la rectificación voluntaria de las declaraciones mensuales (formulario 29), de los periodos de 11/2024 y 12/2024, resultado de ello son los Formularios 21 correspondiente a "Giro y comprobante de pago de impuestos y multas" Folio N° 8101289376 por \$ 8.051.536-. y folio N° 8101298606 por \$ 11.546.116-. Cabe señalar que, a la presente fecha dichos giros se encuentran en cobranza por la Tesorería General de la Republica.

**II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
UNIDAD DE CALAMA**

9. Que, de lo expuesto precedentemente y de la verificación a la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTE SPA, RUT 78.020.137-1**, quien registra la última emisión de facturas electrónicas de fecha 31-10-2025, Folio N°10, presenta las siguientes inconsistencias que permiten fundadamente, **REVOCAR** la autorización de folios de documentos tributarios electrónicos:

- a) De acuerdo con los antecedentes con que cuenta este Servicio, con fecha 28/11/2024, el contribuyente se inscribió en el Sistema de Facturación Electrónica Mipyme del SII, software con el cual emitió las siguientes facturas electrónicas:

FECHA	FOLIO	CLIENTE	RUT	NETO	IVA	TOTAL
29/11/24	1	Trans Kela spa	76.800.324-6	42.376.507	8.051.536	50.428.043
30/12/24	3	Trans Kela spa	76.800.324-6	60.769.033	11.546.116	72.315.149
18/07/25	5	Trans Kela spa	76.800.324-6	52.132.654	9.905.204	62.037.858
28/08/25	6	Trans Kela spa	76.800.324-6	51.088.449	9.706.805	60.795.254
24/09/25	7	Trans Kela spa	76.800.324-6	47.144.344	8.957.425	56.101.769
30/10/25	9	Trans Kela spa	76.800.324-6	42.377.618	8.051.747	50.429.365
31/10/25	10	Con, Pint. y Rep. SPA	78.038.364-K	4.550.220	864.542	5.414.762
	2,4,8	FOLIO NULOS		0	0	0
TOTALES				300.438.825	57.083.375	357.522.200

- b) Del análisis efectuado al Registro de Compras correspondiente a los periodos de noviembre del 2024 hasta octubre del 2025, el contribuyente registra sólo 2 facturas electrónicas recibidas (Tipo 33):

PERIODO	FOLIO	PROVEEDOR	RUT	NETO	IVA	TOTAL
11/2024	115043	Master Services SPA	76.052.159-0	16.790	3.190	19.980
01/2025	232	Trans Kela spa	76.800.324-6	9.600.000	1.824.000	11.424.000

** En cuanto a la Factura electrónica N° 232, corresponde a Arriendo Tracto camión KPKJ11, JYRB95, GHSF67, S DSP70, (4) \$1.500.000, total de \$6.000.000; Arriendo semiremolque JB4403, JP4638, JL3161, JL4159, mes de septiembre.*

- c) Con el objeto de constatar la existencia de instalaciones mínimas para el ejercicio de las actividades económicas declaradas, con fecha 25/11/2025 mediante la Orden de Trabajo N° 171782, se efectuó visita presencial al domicilio declarado por el contribuyente en Tupac Yupanqui 4368, Kamac Mayu, comuna de Calama; al momento de la visita se visualiza que el domicilio se encuentra en sector residencial, de tipo habitacional, el cual cuenta en la fachada principal con 1 portón de entrada de vehículo (espacio reducido para 1 vehículo de tipo liviano). Una vez allí, nos atiende el Sr. Claudio Kraljevich, Rut: 18.232.926-6, propietario del inmueble y quien no registra actividades económicas. Al ser consultado por el contribuyente EMPRESA DE TRANSPORTE SPA, indica no conocerlo, ya que recientemente adquirió el domicilio.
- d) Cabe mencionar que el contribuyente EMPRESA DE TRANSPORTE SPA, hasta la presente fecha, no ha dado aviso de cambio de domicilio y no registra sucursales informadas, sin embargo, el domicilio previamente declarado en Inicio de Actividades Tupac Yupanqui 4368, Kamac Mayu, corresponde a tipo habitacional de uso familiar o personal, no cuenta con espacio físico para la mantención reparación y resguardo de los vehículos de carga (tractocamión – Semiremolque), además, las facturas electrónicas recibidas, no dan cuenta de arriendo de instalaciones, bodegas y servicios e insumos necesarios para la realización y prestación de los servicios, como es el combustible.
- e) El contribuyente EMPRESA DE TRANSPORTE SPA no registra la presentación de DJ 1887 y/o DJ 1879 en el año tributario 2025, por trabajadores con que hubiese prestado los servicios indicados en las Facturas emitidas.
- f) Finalmente, de los antecedentes analizados se concluye que el contribuyente EMPRESA DE TRANSPORTE SPA., Rut: 78.020.137-1, **no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio**, teniendo además en cuenta que:

**II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
UNIDAD DE CALAMA**

- i. El capital declarado es de \$5.000.000, el cual no guarda relación el nivel de ventas de \$357.522.200-.
- ii. No efectuó adquisición de insumos o compras de repuestos, mantenciones, combustible u otros gastos o activos necesarios para la realización de los servicios de fletes, según consta en el registro de compras entre los periodos de noviembre 2024 a octubre 2025, salvo en el periodo de enero 2025, en la cual recibió la factura electrónica N°232 de fecha 31/12/2024 por un total de \$11.424.000.- correspondiente a arriendo de tractocamiones y Semiremolque.
- iii. Que, el representante legal de la Empresa de Transportes SPA, Sr. Hernán Bermúdez Bermúdez, no registra camiones o vehículos de transporte de carga, que los hubiere aportado a su empresa para efectuar servicios de transporte, de acuerdo con el registro de compras.
- iv. Entre los periodos noviembre 2024 a octubre 2025 efectuó ventas totales por \$357.522.200, de las cuales el 98%, corresponden a servicios prestados a Trans Kela SPA, único cliente, que además es quien arrienda los vehículos.
- v. El contribuyente en revisión, no registra trabajadores, no registra activos y en visita a domicilio no es ubicado.
- vi. Por último, cabe señalar que las facturas electrónicas folios N° 1, 3, 5, 6, 7, 9 fueron emitidas a Trans Kela SPA por los servicios de "Flete" por un total de \$352.107.438-., misma empresa a quien arrienda tractocamiones y semirremolque, no existiendo un motivo razonable que lo justifique.

10. Que, determinándose fundadamente que el contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTE SPA., Rut: 78.020.137-1**, no acredita mantener las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, corresponde **REVOCAR** la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como para la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico.

SE RESUELVE:

REVOCAR la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario al contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTE SPA Rut: 78.020.137-1**, en virtud de la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 Ter del Código Tributario.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

**PAOLA ARAYA ZUÑIGA
DIRECTORA REGIONAL (S)**

Distribución:

- Contribuyente **EMPRESA DE TRANSPORTE SPA** (Tupac Yupanqui 4368 Kamac Mayu - Calama)
- Departamento de Fiscalización II Dirección Regional de Antofagasta.
- Unidad de Calama